

NORMATIVA INTERNA SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS CURSADOS EN PROGRAMAS DE MOVILIDAD INTERNACIONAL PARA ESTUDIANTES SALIENTES

E.T.S. INGENIERÍAS INFORMÁTICA Y DE TELECOMUNICACIÓN. UNIVERSIDAD DE GRANADA

Aprobado por la Junta de Centro de la E.T.S. de Ingenierías Informática y de Telecomunicación el 01 de julio de 2024.

CAPITULO I. INFORMACIÓN PRELIMINAR

1. Normativas de la Universidad de Granada

NCG73/2: Modificación del Reglamento sobre adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos en la Universidad de Granada. Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2013.

[https://secretariageneral.ugr.es/bougr/pages/bougr73/_doc/nCG732/!](https://secretariageneral.ugr.es/bougr/pages/bougr73/_doc/nCG732/)

NGC 145/1 y NGC 189/1: Reglamento de movilidad internacional de estudiantes, aprobado en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2019 (Boletín Oficial de la Universidad de Granada nº 145, de 8 de julio de 2019) y modificado en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 2 de febrero de 2023 (Boletín Oficial de la Universidad de Granada nº 189, de 7 de febrero de 2023)

<https://www.ugr.es/sites/default/files/2023-09/NGC14571.pdf>

2. Definiciones

Estudiantado envidado/saliente. Estudiantes de la Universidad de Granada que realizan un período académico temporal de movilidad física, virtual o combinada en una universidad o entidad de derecho público o privado de otro país, o en el marco de un programa de movilidad combinada cuyo componente presencial se celebre en la Universidad de Granada. (**NCG145/1, definiciones**).

Reconocimiento de créditos. La aceptación por parte de la Universidad de Granada de los créditos que, habiendo sido obtenidos en enseñanzas universitarias oficiales o en enseñanzas universitarias no oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras enseñanzas distintas cursadas en la Universidad de Granada a efectos de la obtención de un título oficial. (**NCG73/2, definiciones**).

Acuerdo de estudios. Documento en el que quedarán reflejadas, con carácter vinculante, las actividades académicas que se desarrollarán en la universidad de acogida, así como las que serán reconocidas en la universidad de origen y la valoración, en su caso, en créditos ECTS. (NCG145/1, definiciones).

Tutor/a docente. Miembro del Personal Docente e Investigador a tiempo completo, asignado por el Centro o por la Escuela Internacional de Posgrado al estudiantado acogido o enviado, con las funciones de asesoramiento y tutoría definidas en este Reglamento. (NCG145/1, definiciones).

Responsable académico de la movilidad en el Centro. Miembro del Personal Docente e Investigador a tiempo completo, encargado de coordinar la movilidad saliente y entrante en el Centro. En el caso de la ETS de Ingenierías Informática y de Telecomunicación, en la actualidad esta responsabilidad está asignada al Subdirector o Subdirectora de Relaciones Externas e Internacionalización.

Transcript of Records. Certificado oficial expedido por la Universidad de destino del intercambio donde se haga constar las asignaturas cursadas por el estudiante, la calificación obtenida y el número de créditos involucrados.

3. **Ámbito de Aplicación**

El presente Reglamento regula el proceso de reconocimiento de créditos del estudiantado en movilidad internacional que involucre a los estudiantes de la ETS de Ingenierías Informática y de Telecomunicación de la Universidad de Granada (el Centro, en lo sucesivo) cursando estudios en universidades o entidades de derecho público o privado de otros países en cualquiera de sus modalidades.

En todas las modalidades de movilidad internacional (Erasmus, Plan propio, libre movilidad, etc.) debe haberse firmado, con anterioridad al inicio de la estancia, el “Acuerdo de Estudios” o “Preacuerdo Académico”. En caso contrario el estudiante no tendrá derecho a obtener el reconocimiento solicitado, pudiendo optar, no obstante, a un procedimiento ordinario de Reconocimiento.

4. **Competencia**

La competencia para dictar resolución de reconocimiento académico de los estudios de grado cursados en movilidad internacional corresponde al Rector o Rectora y podrá delegarse en las personas titulares de decanatos y direcciones de Centro. (NCG145/1, artículo 17).

En nuestro Centro, la competencia para dictar resolución del reconocimiento académico será

del Director del Centro, apoyándose en el proceso de reconocimiento académico realizado por el Responsable Académico de la Movilidad en el Centro.

CAPITULO II. DEL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO

1. Elaboración del Acuerdo de Estudios

El Acuerdo de Estudios se elaborará entre el estudiante y un tutor o tutora docente asignado previamente. El estudiante recopilará la información sobre las materias a cursar en la Universidad de destino y, junto con el tutor/a, elaborarán una propuesta de Acuerdo de Estudios. El acuerdo de estudios especificará los estudios a cursar en la universidad de acogida y los que serán reconocidos en la titulación de origen en la Universidad de Granada.

La propuesta de Acuerdo de Estudios debe elaborarse teniendo en cuenta las directrices establecidas en el reglamento de movilidad internacional. (NCG145/1, capítulo VI). Las principales directrices para la elaboración del acuerdo son incluidas en el Anexo I de este documento.

La propuesta se hará explícita en un documento específico elaborado a tal fin, cuyo modelo se pondrá a disposición de los estudiantes para que lo cumplimenten y entreguen copia electrónica del mismo. Posteriormente, el acuerdo se formalizará en la sede electrónica de la UGR (de acuerdo al procedimiento electrónico establecido) y una vez allí debe ser firmado por el tutor o la tutora docente y por el Responsable Académico de la Movilidad en el Centro. En el caso de que la firma del acuerdo de estudios sea denegada, el estudiante podrá presentar una nueva propuesta siguiendo las indicaciones del responsable académico.

Una vez firmado, el acuerdo de estudios definido tendrá carácter vinculante a efectos del reconocimiento en la Universidad de Granada. Para su completa eficacia, el acuerdo de estudios deberá ser firmado, como norma general y salvo en los programas específicos donde se haga mención expresa a esta excepcionalidad, antes del inicio de la estancia, por las tres partes implicadas en la movilidad: universidad de origen, universidad de acogida y estudiante. (NCG145/1, capítulo VI, artículo 22). El acuerdo firmado por las tres partes debe ser aportado por el estudiante a través del procedimiento en sede electrónica.

2. Modificación del Acuerdo de Estudios.

Una vez que el estudiante llegue a la Universidad de destino, si por causa justificada no pudiera cursar las asignaturas acordadas en el Acuerdo de Estudios, podrá solicitar la modificación del mismo.

El procedimiento será similar al de su elaboración: las modificaciones deben ser acordadas entre el alumno y su tutor/a docente. Después, el estudiante deberá formalizar las modificaciones en la sede electrónica de la UGR (de acuerdo al procedimiento electrónico establecido) y una vez allí debe ser firmado por el tutor o la tutora docente y por el Responsable Académico de la Movilidad en el Centro. En el caso de que la firma de la modificación del acuerdo de estudios sea denegada, el estudiante podrá presentar una nueva propuesta siguiendo las indicaciones del responsable académico.

La alteración de matrícula que sea necesaria tras la modificación del acuerdo de estudios será realizada de oficio por el Centro, siempre que se trate de asignaturas pertenecientes al acuerdo de estudios. (NCG145/1, capítulo VI, artículo 24). Las asignaturas no pertenecientes al acuerdo que se quieran modificar, seguirán el procedimiento y periodos usuales de alteración de matrícula establecidos por la UGR.

Las modificaciones del acuerdo de estudios, una vez formalizadas, formarán parte de este y tendrán carácter vinculante para las partes a efectos de reconocimiento. Con carácter general, solo se permitirá una modificación del acuerdo de estudios por período académico en la universidad de acogida. Se exceptúan de esta limitación los casos de incompatibilidad académica detectados con posterioridad a la realización de la modificación. (NCG145/1, capítulo VI, artículo 24).

CAPITULO III. RECONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN

1. Reconocimiento de oficio

Una vez finalizada la estancia y, en todo caso antes del final del curso académico correspondiente, el Responsable Académico de Movilidad del Centro dictará resolución de reconocimiento de oficio en el plazo de un mes tras la recepción del certificado académico oficial de la universidad de acogida (*Transcript of Records*), en el que consten todos los módulos, materias y/o asignaturas cursados y las calificaciones obtenidas y que debe ser remitido directamente al Centro por la universidad de acogida. La resolución deberá respetar en todo caso el acuerdo de estudios y sus eventuales modificaciones. (NCG145/1, capítulo VI, artículo 25).

2. Principios del reconocimiento

El *Transcript of Records*, por norma general, debe ser recibido directamente desde el destino. Excepcionalmente, por motivos de plazos, puede aceptarse el *ToR* por parte del estudiante si lo

entrega a través del proceso telemático establecido para ello en sede electrónica. Posteriormente, cuando se reciba el *ToR* por parte de la universidad destino, se cotejarán las calificaciones reconocidas previamente con las recibidas por la institución destino.

La conversión de calificaciones la realizará el Responsable Académico de la Movilidad en el Centro o quienes ejerzan como tutores docentes, de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Conversión de Calificaciones vigente elaborada a tal efecto por el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales de la UGR y/o a la distribución estadística de calificaciones de las titulaciones en las universidades de origen y acogida si se dispone de esta información. **(NCG145/1, capítulo VI, artículo 25).**

Cuando la certificación expedida por la universidad de acogida no refleje el resultado y/o la calificación de algún componente del acuerdo de estudios, la resolución sobre reconocimiento académico lo hará constar como “No presentado”. **(NCG145/1, capítulo VI, artículo 25).**

Deben reconocerse todos los créditos superados, incluso cuando estos formen parte de un bloque de materias no superado en su conjunto. **(NCG145/1, capítulo VI, artículo 25).** En este caso, cuando no se han superado todas las asignaturas en el bloque de origen (grupo de asignaturas cursadas en la universidad de acogida), se reconocerán créditos de “optatividad genérica” (Bolsa de Créditos Optativos) en la UGR por valor equivalente a los créditos superados en dicho bloque.

Cuando el reconocimiento implique bloques de asignaturas en la universidad de acogida, será necesario hacer la media ponderada (por el número de créditos) de las asignaturas del bloque (siempre y cuando se hayan superado todas ellas). Todas las asignaturas del bloque de destino (asignatura o asignaturas que equivalen a ese bloque en la UGR) recibirán la calificación resultante.

3. Matrículas de honor

Los criterios para la obtención de la mención de Matrícula de Honor entre aquellos estudiantes que, de acuerdo con la Tabla de Conversión de Calificaciones de la UGR y/o a las distribuciones estadísticas de calificaciones en origen y destino (si se dispone de ellas), puedan optar a dicha calificación en una asignatura serán los siguientes:

- Se calificarán con Matrícula de Honor las asignaturas matriculadas como movilidad en la

Universidad de Granada que en el Acuerdo de Estudios correspondan a asignaturas/módulos/materias cursadas en destino cuya calificación se sitúe a la columna “10 / Opción a M.H.” de la Tabla de Conversión de Calificaciones publicada en la web del Vicerrectorado de Internacionalización, tomando como referencia la versión disponible en el momento del reconocimiento y/o a las distribuciones estadísticas de calificaciones si existen para dicho destino. Para estas asignaturas, la calificación numérica será 10,0.

- En el caso de bloques de reconocimiento múltiple, será necesario que todas las asignaturas/módulos/materias cursados en destino del bloque hayan sido calificados según el apartado anterior, otorgándose en este caso la mención de Matrícula de Honor y la calificación numérica 10,0 a la/s asignatura/s matriculada/s en la Universidad de Granada que corresponda/n a dicho bloque en destino según el Acuerdo de Estudios.

4. Proceso de reconocimiento

El Responsable Académico de la Movilidad en el Centro, una vez recibido el *Transcript of Records* desde la universidad de destino, o desde el estudiante a través de sede electrónica, con las calificaciones del estudiante, intercambiará con el estudiante el documento de reconocimiento de créditos para asegurar que no se comete ningún error en el proceso. Para ello, el estudiante y el responsable académico utilizarán un documento de reconocimiento de acuerdo a un modelo existente puesto a disposición de los estudiantes.

5. Resolución

Terminado el proceso de reconocimiento se dicta la resolución y el Centro incorporará al expediente académico del estudiante el reconocimiento de los créditos y calificaciones correspondientes.

ANEXO I. CRITERIOS PARA ELABORAR EL ACUERDO DE ESTUDIOS

1. Sobre el número de créditos ECTS

Con carácter general, el límite máximo de créditos reconocibles en programas de movilidad internacional será el cincuenta por ciento de los créditos de la titulación de origen en la Universidad de Granada, sin perjuicio de otras reglas específicas que puedan haberse aprobado en el marco de una titulación concreta. (**NCG145/1, capítulo VI, artículo 21**).

Esto implica que un acuerdo de estudios para un estudiante de Grado no podrá superar los 30 créditos ECTS a reconocer en la UGR si es una movilidad de un semestre o los 60 créditos ECTS si es una movilidad de curso completo. Si el estudiante es de Doble Grado no podrá superar 72/78 créditos ECTS, según corresponda al curso completo, en la modalidad de estancia anual y la mitad de estos en la modalidad de estancia de un único semestre.

En cuanto al mínimo número de créditos que debería incluir un acuerdo de estudios, será como norma general de 21 créditos ECTS en la UGR si es una movilidad de un semestre y de 42 créditos ECTS si es una movilidad de curso completo.

Estos máximos y mínimos pueden sufrir variaciones dependiendo del programa de movilidad y la convocatoria en curso, debiendo atender siempre las especificaciones publicadas en las pertinentes convocatorias y las indicaciones emitidas desde el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales de la UGR.

2. Sobre la equivalencia de asignaturas

La base fundamental que debe guiar la elaboración del Acuerdo de Estudios es asegurar la formación del alumno durante su estancia en el extranjero. Los estudiantes pueden cursar estudios en países muy diferentes, con planes y métodos de estudios diversos. Incluso dentro de un mismo país, la organización docente de las Universidades puede ser diferente. Además, y con frecuencia, las materias ofertadas por una Universidad cambian de año a año, e, incluso en ocasiones, la Universidad de destino no puede garantizar, en el momento de elaborar el Acuerdo de Estudios, que una materia se vaya a impartir finalmente. Esta variedad de factores hace que resulte imposible fijar con precisión un método para elaborar un Acuerdo de Estudios, aunque si permiten establecer unas directrices generales a tal fin.

Como norma general, para establecer la equivalencia entre materias se atenderá a la coherencia

académica y formativa de los conocimientos, a las competencias y habilidades que las definen y a su duración en créditos ECTS. De forma más detallada, esto supone que:

- 1) La equivalencia entre materias debe realizarse siguiendo criterios académicos basados en sus contenidos y cargas docentes (créditos ECTS). Tendrá especial importancia el contenido académico de las materias. En la práctica esto implica que:
 - a) Una materia externa podrá reconocerse por otra local si contenidos y carga docente son similares.
 - b) Dos o más materias externas podrán reconocerse por una local si el contenido de las materias externas está recogido en la materia local y la suma de los créditos de las materias externas es similar al número de créditos de la materia local.
 - c) Una materia externa podrá reconocerse por dos o más locales si el contenido de la materia externa está recogido entre las materias locales y la carga docente de la materia externa es similar a la suma de las cargas docentes de las materias locales.
 - d) Dos o más materias externas podrán reconocerse por dos o más materias locales si el contenido de las materias externas está recogido entre las materias locales y la suma de las cargas docentes de las materias externas es similar a la suma de las cargas docentes de las materias locales.

Para los apartados anteriores, las materias locales podrán ser troncales, obligatorias u optativas. El tipo de las materias no es determinante, sino su contenido y carga docente.

- 2) Deberá prestarse especial atención a las materias troncales y obligatorias. Constituyen la base de un Plan de Estudios y, como tal, deben ser consideradas para asegurar así la formación del alumno y la base sobre la que se asientan otras materias.
- 3) Una materia externa cuyo contenido esté relacionado estrechamente con el Plan de Estudios que curse el alumno puede reconocerse:
 - a) por una materia local obligatoria u optativa, cuando los contenidos y cargas docentes de ambas sean similares, o
 - b) por créditos de “optatividad genérica” (Bolsa de Créditos Optativos), cuando la materia externa no se corresponda con ninguna materia local similar.
- 4) Una materia externa cuyo contenido no esté relacionado con el Plan de Estudios que curse el alumno puede reconocerse exclusivamente por créditos de “optatividad genérica” (Bolsa de Créditos Optativos), siendo posible reconocer hasta un máximo de 12 ECTS en el grado.

- 5) Los cursos de idioma realizados en el extranjero serán reconocibles como créditos de “optatividad genérica” (Bolsa de Créditos Optativos), siempre que sea un nivel mayor al acreditado para la realización de la movilidad, estén acreditados en el certificado oficial de las calificaciones obtenidas y se haga constar explícitamente el número de créditos. El número máximo de ECTS a reconocer para idiomas es de 6 ECTS.